

NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la

Sonia de Cardoza
1 ABR 2014
7:45 am
sde >

RECIBIDO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUTO
Fecha: 02 ABR 2014
Hora: 9:15 am
Nombre: Sonia de Cardoza
I S R I



institución que en el transcurso del presente instrumento me denominare "la institución contratante", y **RENE CAMPOS GONZALEZ**, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad cero cero ciento tres mil quinientos ochenta y ocho- ocho, actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C., S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, de éste domicilio, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –doscientos diez mil seiscientos- ciento seis- seis, lo que compruebo con a) escritura Pública de Constitución de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiuno de junio de dos mil , ante el Notario Ernesto Segura , inscrita en el Registro de Comercio, el seis de julio del mismo año, al número TREINTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades de la cual consta su que naturaleza, denominación, nacionalidad, finalidad, domicilio y plazo, son los ya expresados , que el gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Administrador Único y la Gerencia General, en la clausula vigésima primera que la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador Único y habrá así mismo un suplente, que duraran en sus funciones cinco años, y que corresponde al Administrador Único la representación judicial o extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, quien entre otras atribuciones podrá ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios correspondientes al giro ordinario de la sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente, b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, ante el Notario Jaime Nilo Lindo Garcia, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modifica la clausula del pacto social que se refiere a su denominación, siendo su nueva denominación FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C.,S.A. DE C.V., quedando sin modificación alguna el resto de las clausulas de la escritura de constitución, c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante el Notario Fernando Rivera, inscrita

en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza jurídica Anónima de Capital Variable, que su nuevo domicilio es la Ciudad de San Salvador, que gira con un nuevo capital social mínimo de SETENTA MIL DOLARES , dividido en setecientas acciones de un valor nominal de cien dólares cada una, totalmente suscritas y pagadas; que el administrador Único Propietario y Suplente, duraran en sus funciones SIETE AÑOS, a partir de su inscripción, y que cuando cumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario , se elegirá al auditor fiscal. Y c) Credencial Expedida por el señor Ronal Ivan Campos Mendoza, como secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, de la cual consta que el señor Rene Campos Gonzalez fue electo Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años, contando a partir del uno de septiembre de dos mil diez, fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "El contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, sujeto a la modalidad de Libre Gestión 04/2014 "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SERVICIO DE JARDINERIA Y FUMIGACION PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI 2014" adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número 05/2014 de fecha diez de marzo de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL y FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el servicio que entregará la Empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL o "ISRI"; e) Contratista: Es FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente



Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE SERVICIO DE JARDINERIA Y FUMIGACION PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI de acuerdo al siguiente detalle: -----

SERVICIO DE FUMIGACION

FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.			
DETALLE DE SERVICIO	PRECIO UNITARIO POR SERVICIO	SERVICIO REQUERIDO PARA EL MES	MONTO TOTAL POR SERVICIO
A	B	C	D= B*C
ADMON SUPERIOR			
PUESTA DE CEBOS PARA 67 AMBIENTES	\$95.00	ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE	\$570.00
CAA "SARA ZALDIVAR"			
FUMIGACION Y EXTERMINACION DE PLAGAS, ROEDORES Y CUCARACHAS DE 6 AREAS	\$225.00	ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO	\$900.00
CRC "EUGENIA DUEÑAS"			
FUMIGACION	\$120.00	ABRIL Y OCTUBRE	\$240.00
TOTAL OFERTA DE SERVICIOS	\$435.00		\$1,710.00

PARA FUMIGACIONES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI:

DETALLE DE LAS TAREAS REQUERIDAS

1. Fumigación contra cucarachas y huevos de cucarachas
2. Aplicación de cebos rodenticidas para eliminación y control de ratas y roedores
3. Estos cebos deberán ser monitoreados por la empresa que brinde el servicio una vez por semana o cuando lo requiera el administrador del contrato y deberán ser sustituidos de ser necesario en el transcurso del mes que se brinde el servicio.

PERSONAL TECNICO

El personal que realice la fumigación deberá poner en práctica el manejo integrado de plagas, además deberá estar capacitado para realizar la fumigación sin poner en peligro su salud o la de los usuarios de este centro de atención.

CENTRO DE ATENCION A ANCIANOS "SARA ZALDIVAR"

	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN MT2
1	SECCION HOMBRES	790.65
2	UNIDAD GERIATRICA	298.13
3	UNIDAD PSIQUIATRICA	572.63
4	SECCION SEÑORAS	786.89
5	ALIMENTACION Y DIETAS	265.48
6	LAVANDERIA Y COSTURERIA	354.16

- Los meses de prestación del Servicio de fumigación serán:

CONCEPTO	AREA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SERVICIO DE FUMIGACION Y EXTERMINACION DE PLAGAS ROEDORES Y CUCARACHAS	SECCION HOMBRES	X			X
SERVICIO DE FUMIGACION Y EXTERMINACION DE PLAGAS ROEDORES Y CUCARACHAS	UNIDAD GERIATRICA	X			X
SERVICIO DE FUMIGACION Y EXTERMINACION DE PLAGAS ROEDORES Y CUCARACHAS	UNIDAD PSIQUIATRICA	X			X
SERVICIO DE FUMIGACION Y EXTERMINACION DE PLAGAS ROEDORES Y CUCARACHAS	SECCION SEÑORAS	X			X
SERVICIO DE FUMIGACION Y EXTERMINACION DE PLAGAS ROEDORES Y CUCARACHAS	ALIMENTACION Y DIETAS	X	X	X	X
SERVICIO DE FUMIGACION Y EXTERMINACION DE PLAGAS ROEDORES Y CUCARACHAS	LAVANDERIA Y COSTURERIA				X

- Horario requerido: El servicio de fumigación deberá brindarse una vez por mes en horarios de las 07:00 a.m. a las 03:00 p.m. previa coordinación de fecha con el administrador de contrato.

CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS"

	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN MT2	JULIO	NOVIEMBRE
1	ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA	22.12	X	X
2	ATENCION OFICIALES	9.78	X	X
3	ALBERGUE DE USUARIOS	104.24	X	X
4	COCINA	31.66	X	X
5	LAVANDERIA	21.32	X	X
6	DESPENSA	40.58	X	X
TOTAL		229.70		

***HORARIO REQUERIDO:** El servicio de fumigación deberá brindarse según calendario en horario de las 1:00 pm a las 3:00 pm previa coordinación de fecha con el administrador de contrato.

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:

- Suministro y colocación de cebos para ratas, roedores e insectos, para 67 ambientes de la Administración Superior.



CONDICIONES GENERALES REQUERIDAS PARA EL SERVICIO DE JARDINERIA Y FUMIGACION:

Dentro de los servicios de Jardinería y Fumigación que debe suministrar el oferente adjudicado deberá considerar lo siguiente:

- a) FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V. tendrá toda comunicación e instrucciones se realizarán por medio de los administradores de contrato en cada dependencia del ISRI y en caso de falta de éste por el jefe inmediato superior de éste.
- b) Para las labores de Fumigación FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V. deberá asignar un Supervisor, quien será el responsable del buen funcionamiento de los servicios prestados a la institución y sus dependencias.
- c) El Supervisor de FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V. se reunirá con los administradores de contrato en las diferentes dependencias del ISRI a fin de solventar cualquier inconveniente, las veces que se haga presente a supervisar en la institución.
- d) Por razones de seguridad, FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V. deberá entregar un listado con el detalle de las herramientas a utilizar, para efectos de ingreso y retiro de las instalaciones del ISRI y sus dependencias, dicho listado deberá ser entregado a cada administrador de contrato.

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de UN MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán cancelados con recursos del Fondo General de la siguiente manera: La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América **en un plazo no mayor de 60 días**, después de entregar el servicio y que estos sean recibidos de conformidad y la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y duplicado-cliente en las que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento por dependencia del ISRI (como se indicará en el contrato), además agregar el número de la Libre gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y el detalle del servicio, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato, la facturación será individual para cada una de las dependencias del ISRI solicitantes. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio

neto (SIN IVA) de la operación a facturar. **III. PLAZO.** El plazo de entrega del servicio es a partir del mes de abril hasta el mes de Octubre del 2014, según la programación de Cada Centro de Atención descrita en el detalle del servicio. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** La entrega del servicio se efectuara en cada una de las dependencias solicitantes y descritas en el detalle de los servicios, siendo las dependencias solicitantes las que se detallan continuación:-----

- **CENTRO DE ATENCIÓN A ANCIANOS "SARA ZALDIVAR" (CAA)**
TEL: 2280-4463; CORREO ELECTRONICO: caasz.admon@isri.gob.sv; ubicado en: Colonia Costa Rica y Avenida Irazú #181 San Salvador
- **CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS (CRC)**
TEL: 2226-2301 Y 2225-: 8958, CORREO ELECTRONICO: ciegos.admon@isri.gob.sv ; ubicado en: 1ª. Calle Poniente no. 240 Bo. San Miguelito San Salvador.
- **ADMINISTRACION SUPERIOR**
TEL:2521-8616, Ubicado en: Col. Costa Rica y Avenida Irazú, # 181, San Salvador. CORREO ELECTRONICO: servgral@isri.gob.sv

V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y las condiciones de su oferta presentada. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTIAS.** El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la firma del Contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma de contrato hasta dos meses después de la última recepción del servicio contratado. La garantía deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica, Final Avenida Irazú #181 San Salvador, Edificio "C" segunda planta. **IX. ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.** será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte a los Administradores de Contrato, quienes lo administrarán y le darán el respectivo seguimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.



Los Administradores de Contrato serán los Administradores de cada Centro de Atención y en la Administración Superior la Gerente según lo establecido en el Acuerdo Presidencial 27/2014 del ISRI. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** Los reclamos se podrán efectuar durante el periodo que dure la ejecución del presente contrato hasta dos meses posteriores a la entrega del servicio contratado. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos establecidos en el artículo cuarenta y dos de la LACAP y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su persona. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las



direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en Avenida Irazú, No 181, Colonia Costa Rica, San Salvador y El Contratista en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, nº 4, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.



FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK**, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial



tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce y por **RENE CAMPOS GONZALEZ**, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, a quien conozco por medio de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad cero cero ciento tres mil quinientos ochenta y ocho- ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C., S.A. DE C.V, de nacionalidad Salvadoreña, de éste domicilio, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –doscientos diez mil seiscientos- ciento seis- seis, personería Jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) escritura Pública de Constitución de dicha



sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiuno de junio de dos mil , ante el Notario Ernesto Segura , inscrita en el Registro de Comercio, el seis de julio del mismo año, al número TREINTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades de la cual consta su que naturaleza, denominación, nacionalidad, finalidad, domicilio y plazo, son los ya expresados, que el gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Administrador Único y la Gerencia General, en la cláusula vigésima primera que la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador Único y habrá así mismo un suplente, que duraran en sus funciones cinco años, y que corresponde al Administrador Único la representación judicial o extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, quien entre otras atribuciones podrá ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios correspondientes al giro ordinario de la sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente, b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, ante el Notario Jaime Nilo Lindo Garcia, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modifica la clausula del pacto social que se refiere a su denominación, siendo su nueva denominación FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C.,S.A. DE C.V., quedando sin modificación alguna el resto de las cláusulas de la escritura de constitución, c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante el Notario Fernando Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza jurídica Anónima de Capital Variable, que su nuevo domicilio es la Ciudad de San Salvador, que gira con un nuevo capital social mínimo de SETENTA MIL DOLARES , dividido en setecientas acciones de un valor nominal de cien dólares cada una, totalmente suscritas y pagadas; que el administrador Único Propietario y Suplente, duraran en sus funciones SIETE AÑOS, a partir de su inscripción, y que cuando cumpliere cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario , se elegirá al auditor fiscal. Y c) Credencial Expedida por el señor Ronal Ivan Campos Mendoza, como secretario de la Junta

General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, de la cual consta que el señor Rene Campos Gonzalez fue electo Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años, contando a partir del uno de septiembre de dos mil diez, fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades. San Salvador a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.

Patricia Coto de Pino



